



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 262

Lunes 26 de Noviembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### CÁCERES

Señas de los semovientes

Oveja merina blanca, en oreja derecha despuntada y una muesca por delante.

(5'10 pstas.)

7083

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Noviembre de 1951, por la que se recomienda la observancia de las normas que en ella se establecen, a fin de procurar la normal perioricidad de los pagos y evitar la petición de suplementos de crédito.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda viene observando que los pagos que se derivan de la ejecución de obras o servicios públicos que tienen su origen en contratos o en actos administrativos que, en cum-

plimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contabilidad, pueden ser respectivamente concertados o adoptados desde la fecha en que entra en vigor el presupuesto en que se consignan los créditos destinados a atenderlos, no se acomodan en muchos de los casos en que ello es posible, a una normal perioricidad, sino que se acumulan unas veces en los primeros meses del ejercicio, dando lugar a su rápido agotamiento y otras al final de él, perturbando la normal marcha de la Tesorería del Estado.

Es cierto que, según lo que disponen los artículos 32, 33 y 39 de la Ley de Contabilidad y 8.º de la Ley de 1 de Abril de 1922, incorporado a aquélla por el artículo 51 de la Ley de Presupuestos de 22 de Julio del mismo año, no es posible contraer obligaciones sin la previa existencia de los créditos con que han de ser atendidas y lo es también que, según los artículos 4.º, número primero del Estatuto del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, aprobado por Real Decreto de 19 de Junio de 1924, y 24 de su Reglamento de 3 de Marzo de 1925, uno y otro declarados en vigor por el Decreto Ley de 21 de Febrero de 1930, la Intervención General no puede fiscalizar propuestas de gastos de las que no sea antecedente la constancia en los expedientes de que procedan de certificación o diligencia que sea bastante para acreditar la existencia de los créditos con que han de ser atendidos. Sin embargo, estas exigencias legales no impiden que los servicios que han de ser realizados durante el ejercicio económico venidero, que se puedan preveer con anticipación, originen la iniciación de los expedientes, de los que se ha de derivar la contratación de las obligaciones respectivas, tomando como base los créditos consignados en el presupuesto anterior y las modificaciones introducidas en ellos por el Gobierno en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio actual, sometido a la aprobación de las Cortes. Las diligencias de estos expedientes se han de detener en el trámite de fiscalización previa de las obligaciones a que correspondan, que no podrá ser solicitada hasta que el nuevo presupuesto se halle en vigor, demorándose hasta que se obtenga la contratación de las obligaciones. Se procedería así, respecto de la iniciación de diligencias previas para la realización de gastos, de manera análoga a la que es propia de la actuación admi-

nistrativa, referente a los ingresos presupuestos, ya que ésta comienza mediante la formación de los documentos cobratorios correspondientes a cada ejercicio durante la vigencia del presupuesto anterior, sin esperar a la publicación de la Ley económica fundamental que ha de regir durante el año a que correspondan.

Se ha observado también que, en ocasiones, algunos de los Departamentos Ministeriales, con el deseo de acelerar la realización de los servicios, no acomodan su actuación administrativa a los límites que impone la dotación en presupuestos de aquellos de que son gestores, sino que, sin tenerlos presentes, la desenvuelven de manera que obliga, bien a la suspensión de las obras en la parte que excede de los créditos disponibles o bien a iniciar, para suplir su deficiencia, expedientes de suplemento de crédito, cuya solicitud debe quedar limitada, en buena doctrina, para aquellos casos en que, por circunstancias que no se pudieron preveer al redactar el proyecto de presupuestos, sea necesario realizar gastos que rebasen el importe de los créditos que para cada atención se hallen inicialmente establecidos.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado hacer al que es del digno cargo de V. E., las siguientes recomendaciones, a fin de que los servicios que de él dependen puedan acomodarse a ellas su actuación, respecto de la preparación de los expedientes de que se hayan de derivar obligaciones exigibles al Estado durante el transcurso del ejercicio próximo:

1.º Los expedientes destinados a preparar el concierto de contratos o la realización de actos administrativos de que se hayan de derivar obligaciones exigibles durante el año 1952, se iniciarán sin esperar a que se publiquen los presupuestos que han de estar en vigor durante el transcurso de dicho año, siempre que concurren en dichos expedientes las circunstancias que a continuación se expresan:

A) Que las necesidades respectivas puedan ser razonablemente previstas con antelación.

B) Que las obras o servicios de que se trate, estén dotados en el presupuesto anterior o en las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuestos para el ejercicio próxi-

mo, sometido por el Gobierno a la aprobación de las Cortes.

2.º Siempre que lo permita la índole de las obras o servicios que hayan de ser atendidos mediante créditos consignados en el presupuesto de gastos, se procurará que la contratación de obligaciones y los pagos mediante los que han de ser atendidas, se efectúe con la perioricidad que permita acomodarlos al decurso del ejercicio económico, evitando que su rápido agotamiento se pueda invocar como motivo para solicitar suplementos de crédito que hagan prácticamente ineficaces los límites señalados a los gastos públicos por la Ley económica fundamental del Estado.

3.º Se cuidará asimismo con escrupulo no solo de no contraer directa ni indirectamente, durante el año próximo, obligaciones cuyo importe se pueda presumir que ha de exceder de los créditos destinados a atenderlas, sino también de no realizar actos o gestiones preparatorios de las mismas de que puedan resultar compromisos que excedan de dichos créditos, evitando así, bien que las obras o servicios hayan de quedar paralizados por falta de aquéllos o bien la petición de suplementos de crédito, que se deberá hacer, únicamente, en aquellos casos en que, por circunstancias imprevisibles al redactar el proyecto de presupuestos para el ejercicio venidero, resulten insuficientes los créditos que en él están destinados a los respectivos servicios.

Madrid, 17 de Noviembre de 1951.—GOMEZ Y DE LLANO.

Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Ministros Jefes de los distintos Departamentos Ministeriales.

7042

## Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 28 de Junio de 1951 de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Que se abone al personal comprendido en la Reglamentación de Trabajo en Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y de Asistencia que presta sus servicios en la Casa de Salud y Hospital de Plasencia con carácter eventual un plus de



carestía de vida del 25 por 100 del salario base.

Quedar enterado del oficio del Gobernador Civil en el que traslada otro de la Dirección General de Administración Local, dando instrucciones acerca del caso de un Practicante interino nombrado por esta Corporación, que debe cesar.

Autorizar a don Juan Sojo, para que realice prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres.

Aprobar varias cuentas de estancias de enfermos pobres de esta provincia en establecimiento dependiente de otras.

Quedar enterado del oficio del Administrador de Beneficencia de Cáceres, dando cuenta de que el acogido Isaias Mora Navais, ha terminado el curso de Latin con buenas notas.

Que ingresen en el Colegio de San Francisco el niño Pedro Collado Macías.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de esta capital para adquirir géneros de comercio para el Colegio de San Francisco, por un importe de 16.667'50 pesetas.

Conceder a don Adrián Fernández Sánchez, de Mohedas, el prohibimiento de un niño.

Que ingrese con carácter provisional hasta que se resuelva en definitiva lo que proceda, en el Colegio de San Francisco, el niño Antonio Moratella Quiroga.

Que ingrese por cuenta de la Diputación en el Colegio de Sordomudos cuando por turno le correspondiera, el niño Florentino Martín Clemente.

Que el niño Francisco Triano Santos, ingrese por cuenta de esta Diputación en un Colegio de Sordomudos cuando por turno le correspondiera.

Conceder al Reverendo Padre Fray Enrique Escibano un donativo de 500 pesetas para que pueda continuar las excavaciones arqueológicas de Casas de Millán.

Que se lleve a efecto la aplicación de la Reglamentación Nacional de Prensa de 14 de Julio del pasado año, a favor de la totalidad de los obreros de la Imprenta Provincial.

Que queden pendiente para estudios los expedientes relativos a solicitudes de subvención por diferentes Ayuntamientos.

Conceder a don Fulgencio Mayoral Soís, un donativo de 1.000 pesetas para atender a gastos de curación.

Manifestar al Presidente de la Junta de Protección de Menores, que en la actualidad no es posible acceder al ingreso de niños en los Colegios Provinciales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Agosto de 1951.—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

5396

**Ministerio de Agricultura**  
Dirección General de Agricultura  
**Jefatura Agronómica**  
CACERES

CIRCULAR NUM. 440

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en Orden Circular de fecha 15 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Pasadas temporalmente las circunstancias que aconsejaron una li-

mitación a las fábricas de superfosfatos para poder servir libremente a las provincias que cada una tiene asignadas en el plan de ordenación de transportes, esta Dirección General, decide lo siguiente:

1.º Una vez cumplidas las órdenes emanadas del mismo, en atención a las necesidades más urgentes de aquellas provincias que se hallaban muy escasas de dicho fertilizante, para la actual sementera de otoño, todos los fabricantes pueden volver a atender sus zonas normales de consumo, en forma que el conjunto de facturaciones mensuales, guarde la debida proporción con las necesidades de las mismas, tanto en cantidad, como en preferencia para la fecha de consumo, teniendo en cuenta la antelación de siembras en unas con respecto a otras. Igualmente los almacenistas podrán libremente comerciar el superfosfato sometiéndose a los partes de movimiento de existencias que la legislación establece.

2.º A partir de esta fecha, cada fábrica confeccionará, por triplicado, el parte mensual de salidas de superfosfato, según modelo que se adjunta, remitiéndole del 1 al 5 de cada mes a cada uno de los destinos siguientes: Uno a la Sección 5.ª de la Dirección General de Agricultura, otro al Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia expedidora y el tercero al Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

La Jefatura de la provincia expedidora, a la recepción del parte anterior, comunicará a cada una de las de destino las cantidades que se le envían, para su conocimiento.

3.º Estos partes mensuales que por esta Orden se establecen se refieren solo y exclusivamente a superfosfatos y abonos compuestos (cuando fuese levantada la prohibición de fabricación de estos últimos que actualmente existe); y por lo tanto no aulan ninguno de los ordenados con carácter general, para toda clase de abonos, en cumplimiento de los arts. 37 y 38 de la Orden Ministerial de 20 de Junio de 1950 («B. O.» de 1.º de Julio del mismo año.)

4.º Todas las Jefaturas Agronómicas, a la vista de los partes mensuales que recibirán de todos los tenedores de abonos, que no son fábricas y en cumplimiento de los artículos 37 y 38 de la Orden Ministerial anteriormente citada efectuarán un resumen por provincias consumidoras, incluyendo la propia, solamente en lo que a superfosfato y compuestos se refiere, del detalle de las salidas correspondientes en esos partes a los conceptos de fabricantes que en el parte ocupan los lugares 4.º, 5.º y 6.º y los remitirán a la Sección 5.ª de esta Dirección General antes del día 10 de cada mes.

5.º Las Jefaturas vigilarán con todo rigor el cumplimiento de estas órdenes, no interviniendo ya a partir de la recepción de estas instrucciones en la distribución de los superfosfatos, pero impidiendo que reciban cantidades de los mismos las fábricas o almacenes de elaboración de compuestos mientras se mantenga en vigor la Orden Ministerial de 10 de Octubre del año en curso que prohíbe la elaboración de dichos fertilizantes.

6.º Cada Jefatura deberá realizar un estudio real del consumo de superfosfato y abonos compuestos de la provincia que deberá remitir a la Sección 5.ª de esta Dirección General antes del día 15 de Diciembre próximo para facilitar cálculos de distribución más conveniente de estos fertilizantes.

Dicho estudio deberá comprender los aspectos siguientes:

a) Epocas y cantidades precisas según aplicaciones, referidas a cultivos determinados.

b) Cantidades que en esas diferentes épocas de la campaña agrícola se han consumido habitualmente cuando no ha existido restricción de ventas.

Es decir, interesa referir las cifras a dos conceptos: Consumo voluntario por parte de los agricultores y consumo agronómicamente aconsejable teniendo en cuenta las características de la provincia y sus cultivos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Todo cuanto se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, publicándose también el modelo oficial del parte anteriormente citado, para general conocimiento por parte de fabricantes, almacenistas y general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1951.—El Inspector general, Ingeniero Jefe, Enrique Aguado.

**Superfosfatos y Abonos compuestos**

**DECLARACION MENSUAL DE EXISTENCIAS, PRODUCCION Y ENTREGA (1)**

FABRICANTE.....  
FABRICA DE ..... MES..... AÑO....

PRODUCTOS (2)	Existencias del mes anterior	Producción durante el mes	Salidas del mes según detalle al pie	Existencias en fin de mes
.....	.....	.....	.....	.....

Provincia destinataria	Productos	Salidas para agricultores (4)	Detalle de las salidas (3)		Salidas para Depósitos (6)	TOTALES
			Salidas para almacenes detallistas	Salidas para Entidades que edulcoran en común (5)		
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

Fecha .....  
Antefirma y firma,

**NOTAS**

(1) Deberá ser remitida a la Dirección General de Agricultura, al Sindicato Vertical de Industrias Químicas y a los Servicios Agronómicos de la provincia expedidora, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

(2) Si se elaboran distintas clases de un mismo producto se especificarán separadamente como materias diferentes, tanto en superfosfatos como en compuestos.

(3) Se especificarán, para cada provincia, las salidas correspondientes a diferentes abonos de los detallados en el cuadro precedente, a fin de cuadrar con los totales de las Salidas.

(4) La entrega a agricultores se contabilizará con cargo a la provincia en que está situada la finca, aunque la estación de destino pueda estar en otra limítrofe, por conveniencia de transporte.

(5) En esta casilla se incluirán Cooperativas, Servicios Nacional (Trigo, Tabaco, etc.) y otras Entidades particulares como Azucareras, Cáñamo, Lino, Algodón, etc.

(6) Depósitos estratégicos para descongestionar las fábricas y propiedad de las mismas.

7062

**Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado**

**EDICTO**

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha 19 de Noviembre de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Aldea del Cano, se celebrará el día

15 de Diciembre del año actual y hora de las once y media de la mañana.

Deudor: Vicente Pacheco Pulido. —Una casa sita en la calle de Gabriel y Galán, número 1, de dos plantas y destinada a vivienda; que linda por la derecha, con el número 3 de su propiedad; por la izquierda, con casa núm. 1 de la calle de Cristóbal Colón. Capitalización, 937'50 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 937'50 pesetas.

**Condiciones para la subasta**

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estará de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.º Para tomar parte en la subas-



ta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

**ADVERTENCIA.**— Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Cáceres a 19 de Noviembre de 1951.—Por el Recaudador Provincial, Rufino Borrella.

7073

#### CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Contribución Rústica.—Presupuesto de 1950 y 1951

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Bernardo Rodríguez Cestero, por débitos al Tesoro Público de la contribución y presupuesto arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia

En el día de la fecha se ha procedido al embargo de los siguientes inmuebles, de la propiedad del deudor en este expediente, según la certificación catastral que obra unida al mismo:

Una parcela de tierra al sitio denominado «Calderón», del término municipal de Cedillo, de cabida 16 áreas y 10 centiáreas; que linda por el Norte y Este, con otra de Ildefonso Monje Segura; por el Sur, con otra de José Robledo González, y por el Oeste, con Regato Calderón.

Otra parcela a igual sitio y término que la anterior, de cabida 16 áreas y 10 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Joaquín Cardoso Sánchez; por el Este y Sur, con otra de José Barrete Nevado, y por el Oeste, con otra de Juan Mateos Tomás.

Otra parcela de tierra al sitio denominado «Regato del Pueblo», de igual término que las anteriores, de cabida 8 áreas y 5 centiáreas; que linda por el Norte, con regato; por el Este y Sur, con otra de Francisco Sánchez González, y por el Oeste, con otra de Manuel Berzas Loro.

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que preceptúa el apartado 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos efectuados en este expediente a favor de la Hacienda y envíese en su día este expediente a la Tesorería de Hacienda, a los efectos y en cumplimiento del artículo 103.

Y para que conste y sirva de notificación al deudor anteriormente re-

lacionado, el que ha sido declarado en rebeldía por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, expido la presente por duplicado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cedillo, durante el plazo de ocho días, y al mismo tiempo le requiero para que designe persona con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara a 19 de Noviembre de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

7074

#### EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra doña Manuela Mejías Mata, por débitos al Tesoro Público por el concepto de la Contribución Rústica, correspondiente al 1.º y 2.º semestre de 1951, que asciende por principal a la suma de noventa y una pesetas, cuarenta céntimos, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia

Resultando de las averiguaciones practicadas, han dado por resultado que es totalmente desconocido el paradero del deudor en este expediente así como que no existe en esta localidad persona alguna que lo represente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al deudor por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que en el plazo de ocho días, haga efectivo en esta Recaudación el importe de su débito, más los recargos de apremio del veinte por ciento, costas, gastos y reintegros del expediente o señale su domicilio o representante legal, con la advertencia que si no lo hiciere en el plazo de ocho días, se continuará el procedimiento en rebeldía, expidiéndose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en caso de que se trate de inmuebles o Derechos Reales, haciéndole las notificaciones sucesivas en la forma que preceptúa el número 2.º del artículo 127 del cuerpo legal citado.

Así lo acuerdo y firmo en Torremocha a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Recaudador, Juan Lozano.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo al mencionado deudor para que comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Calvo Sotelo de esta villa.

Dado en Torremocha a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido doña Manuela Mejías Mata.

7093

#### Tribunal de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio Nacional

RELACION de las opositoras apro-

badas en la oposición a ingreso en el Magisterio Nacional.

Número de orden, nombres y apellidos y puntuación

1. Doña María Fernández Huerta, 22'28.
2. Doña Dolores Rodríguez Peromingo, 21'71.
3. Doña Olga Cabezali Corrales, 21'35.
4. Doña María del Carmen Gómez Pizarro, 21'34.
5. Doña Marina Pérez Pérez, 20'73.
6. Doña Josefa Verdugo Fernández, 20'11.
7. Doña Ruperta Alonso Arias Camisón, 20'07.
8. Doña Antonia Borreguero Jiménez, 19'64.
9. Doña María Ignacia Moreno Delgado, 18'77.
10. Doña María del Carmen Montero Sánchez, 18'72.
11. Doña Nicasia Sánchez Loro, 18'33.
12. Doña Antonia Arias Pérez, 18'12.
13. Doña María Dolores Sa'as de la Cámara, 18'06.
14. Doña Rosa Broncano Carrasco, 17'58.
15. Doña María de los Angeles Medina Pulido, 17'20.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1951.—La Secretaria, Josefa Soto.—V.º B.º, la Presidenta, María de las Mercedes Cantero.

7092

#### MINISTERIO DE COMERCIO Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Inspección Delegada—Cáceres

#### AVISO A LOS FABRICANTES DE ACEITE

Los fabricantes de aceite de la provincia que deseen molturar en la presente campaña, que tengan debidamente legalizada su industria, no pesando sobre ella la medida de clausura, formularán en la Alcaldía correspondiente y para ante esta Inspección Delegada de Recursos, y antes del día DIEZ DE DICIEMBRE PROXIMO, la solicitud de autorización para molturar, conforme al modelo número 5, impreso que indica la disposición reguladora.

Dichos impresos solicitudes, en tanto en cuanto, no se encuentren rellenos en su totalidad o contengan lavaduras, enmiendas o raspaduras, no se estimarán como presentados en estas oficinas.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1951.—El Comisario de Recursos, P. D., el Inspector Delegado, (ilegible).

7084

## Juzgados

### CACERES

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean dueñas de los animales que se reseñarán, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, acreditando previamente su personalidad, así como la preexistencia de lo sustraído, ofrecerles el procedimiento y en su caso ha-

cerle entrega en depósito provisional de los animales de que justifiquen ser propietarios, los cuales han sido intervenidos en el sumario que se instruye bajo el número 233 de 1951, por hurto.

Cuatro cerdas de vida, raza extremeña, negras, peladas, con hierro en forma de herradura y cruz en la parte superior en costillar izquierdo, de año y medio, dos de ellas y las otras dos de diez meses a un años.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Cáceres, 8 de Noviembre de 1951.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

6839

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se llama, cita y emplaza para que en término diez días, a contar desde la fecha de su publicación, comparezcan en este juzgado, con el fin de prestar declaración el autor o autores de la colocación la noche del día 18 de Octubre último, en el kilómetro 22 de la carretera Plasencia a Barco de Avia, cerca del ventorro denominado de Ojalvo, término de Navaconcejo, de dos vigas atravesadas en la carretera, habiendo producido daños al coche LU-1181, propiedad de Doroteo Hernández Curiel; al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, procedan a la busca y captura de los autores, poniéndolos a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia a 14 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

6936

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Instrucción de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una escopeta de dos cañones, fuego central, número de fabricación 25728, marca «Mundial», calibre 12, seminueva, propiedad de don Julio Blanco García, Maestro Nacional y vecino de Santibáñez el Bajo, sustraída la noche del 5 al 6 del actual, en la casa de la finca que posee al sitio denominado «El Sordo», término de dicho pueblo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 97 de 1951, por robo.

Dado en Hervás a 18 de Noviembre de 1951.—Jose Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

6943

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Valcárcel Gil, Fidel - Victoriano, natural y vecino de Béjar (Salamanca), donde nació el día 23 de Marzo de 1920, hijo de Manuel Valcárcel Gil y de desconocida, procesado en causa que instruyo en este Juzgado con el número 38 de 1950, por robo, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de





diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia a 13 de Noviembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

6935

## VALENCIA DE ALCANTARA

### Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado con el número 36 del año 1950, por el delito de hurto, contra Rafael Augusto Píris, por sentencia ejecutoria de la Audiencia Provincial de Cáceres, de fecha 7 de Julio del corriente año, ha sido condenado dicho procesado, como autor criminalmente responsable de un delito de hurto, ya definido, a la pena de cinco meses de arresto menor, con la ascesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y pago de las costas procesales e indemnización a José Fernández, de seiscientos escudos, regulándose a pesetas con arreglo a la cotización oficial, cuyo importe se consignará en la Caja General de Depósito, hasta que se conozca el paradero de dicho perjudicado.

Y para que le sirva de notificación al perjudicado antes indicado José Fernández, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula de notificación en la villa de Valencia de Alcántara a 17 de Noviembre de 1951.—El Secretario, Julio Rasero.

7005

## VALENCIA DE ALCANTARA

### Cédula de citación

En el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 73 del corriente año, por el delito de hurto de bellotas en la que aparece como inculpada Pilar Berracal Pintor, conocida por Amelia, en providencia de esta fecha, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, a la persona o personas que se crean perjudicadas por tal sustracción, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en referido sumario y demás diligencias que se acuerden.

Y para que conste expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la villa de Valencia de Alcántara a 15 de Noviembre de 1951.—El Secretario, Julio Rasero.

7006

# Alcaldías

## HERVÁS

### Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres), hace saber:

Que este Ayuntamiento enajenará, mediante subasta, el aprovechamiento de maderas y leñas del monte Castañar Gallego, de este Patrimonio municipal, en el año forestal 1951-52, consistente en 505 metros cúbicos de madera y 500 estéreos de leña, procedentes de 1.434 castaños ya señalados.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer este edicto en los «Boletines Oficiales del Estado y la provincia, por el tipo de 725.000 pesetas, habiéndose fijado la fianza provisional en 36.250 pesetas, y la definitiva en el 10 por 100 del importe total de la adjudicación. Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, en el mismo local, a igual hora e idénticos tipos y condiciones fijados para la primera.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ante la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en «Boletines Oficiales del Estado» y la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel timbrado común de la clase 6.<sup>a</sup> (470 pesetas) y con sello municipal de 1 peseta, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. Los pliegos que contengan las proposiciones, en su anverso, deberán tener escrito y firmado por el licitador lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del mote «Castañar Gallego», del Patrimonio municipal de Hervás (Cáceres), en el año forestal 1951-52».

En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Este aprovechamiento corresponde al Grupo 1.<sup>o</sup> a que se refiere la norma 1.<sup>a</sup> de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949, siendo preciso para concurrir a esta subasta poseer Certificados Profesionales de las clases A, B o C. Los proponentes quedan obligados de presentar a la Mesa, en el acto de la subasta, para acompañar a sus proposiciones el correspondiente Certificado Profesional y hoja de Compras anexas que deseen utilizar, sin cuyo requisito serán desestimadas sus ofertas. El Certificado Profesional podrá ser sustituido por un testimonio notarial.

Los Pliegos de Condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen examinarlos.

### Modelo de proposición

«Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., núm. ...., en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del Certificado Profesional de la clase....., número....., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., en el monte Castañar Gallego, de la pertenencia del Ayuntamiento de Hervás (Cáceres), ofrece la cantidad de..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número....., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número....., presentada.....

a) Índice de Empresa correspon-

diente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número....., presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.....

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a + b)....

d) Índices adicionales.....

i) Índice de adjudicación total (i=c + d)....

..... a ..... de ..... de 19.....

El Interesado,

Hervás, 19 de Noviembre de 1951.

—El Alcalde, Jaime Martín.

(195 pstas.)

7038

## VIANDAR DE LA VERA

### Edicto

El día nueve del próximo mes de Diciembre, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, por pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo de los Servicios de Fiel Pesador, con los aparatos de pesar y de medir, de la propiedad del Municipio, para los años de 1952 y 1953, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día dieciséis de dicho mes, a la misma hora, local y condiciones, y si ésta resultara también desierta, se celebrará una tercera subasta el día veintitrés de referido mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Viandar de la Vera a 20 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

(49'50 pstas.)

7068

## JARAZ DE LA VERA

### Anuncio

Aprobada en principio una transferencia de crédito para reforzar algunas consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público el expediente de referencia, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Jaraz de la Vera a 7 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, A. Fernández.

6762

## VIANDAR DE LA VERA

### Edicto

El día nueve del próximo mes de Diciembre, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, y por pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, para los años de 1952 y 1953, bajo el tipo y condiciones que constan del expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto por falta de li-

citadores, se celebrará una segunda el día dieciséis de dicho mes, a la misma hora, local, tipo y condiciones, y si ésta resultare también desierta, se celebrará una tercera subasta el día veintitrés de referido mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Viandar de la Vera, 20 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

(49'50 pstas.)

7069

## VIANDAR DE LA VERA

### Edicto

El día nueve del próximo mes de Diciembre, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, por pujas a la llana, la primera subasta para el arriendo de los arbitrios, de bebidas espirituosas y alcohóles, e impuesto de cinco céntimos en litro sobre vinos, para los años de 1952-53 bajo el tipo y condiciones que constan del expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, el día dieciséis de dicho mes, a la misma hora, local, tipo y condiciones, y si ésta resultara también desierta, se celebrará una tercera subasta el día veintitrés de referido mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Viandar de la Vera, 20 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

(49'50 pstas.)

7070

## IBAHERNANDO

El día 16 de Diciembre próximo venidero, de 12 a 12 y media, tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, la subasta de los somovientes que a continuación se reseñan, que se hallan depositados en esta Alcaldía, procedentes de aprehensión, y ordenado por el Ilmo. S. Delegado de Hacienda.

Un asno, macho, de 18 años, castaño oscuro, menos de la marca, capón.

Otro de 16 años, rucio entero, menos de la marca.

Tasación pericial, 125 pesetas el 1.<sup>o</sup>, y 150 pesetas el 2.<sup>o</sup>.

Ibahernando, 20 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Luis Cercas.

(27 pstas.)

7059

## TRUJILLO

### Anuncio

Este excelentísimo Ayuntamiento ha acordado proceder mediante subasta pública al arriendo del aprovechamiento de los pastos del Campo de San Juan, Callejas y Coladas, durante el próximo año de 1952, con sujeción al pliego de condiciones que ha sido redactado y aprobado.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, por término de diez días, para que en mencionado plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido el mismo no se admitirá ninguna. Si no se presentasen reclamaciones o una vez resueltas las presentadas, se procederá a anunciar la subasta, fijando día y hora para ello.

Trujillo a 19 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

7054